



DECRETO AFECTO N° 793
PARRAL, 25 Jul 2013

VISTOS:

Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones posteriores.

El DFL N° 1 de 2001 Que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

La Ley N° 18.883 que Establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

La Ley N° 19.378 Estatuto Atención Primaria de la Salud Municipal.

El Decreto Exento N° 3459 de fecha 22 de julio de 2013, que designa Secretario Municipal Subrogante a don Adelqui Millar Bravo.

El Decreto exento N° 6103 de fecha 18 de diciembre de 2013, que designa Alcalde Subrogante a don Iván Damino Hernández.

El Decreto Exento N° 1586 de fecha 27 de marzo de 2012, en virtud del cual se instruye investigación sumaria, por irregularidades en la asignación de zona a algunos funcionarios que habrían prestado servicios en las Postas Rurales de Los Canelos y Bullileo.

El Decreto Exento N° 5577 de fecha 16 de noviembre de 2012, que ordena instruir Sumario Administrativo en contra de don Luis Enrique Araya Catalán y otros, por pago en exceso de asignación de zona a tres funcionarios de postas rurales, y pago en exceso por mal encasillamiento a el mismo y otros dos funcionarios.

La vista Fiscal de fecha 10 de junio de 2013, emitida por el Fiscal don Eduardo Ferrada Venegas, que propone la aplicación de las medidas que indica.

El Decreto Exento N° 3.134 de fecha 02 de Julio de 2013, que aplica las medidas disciplinarias que indica, a los funcionarios que establece.

Las notificaciones efectuadas a don Luis Araya Catalán y a don Leonardo Yañez Morales, ambas de fecha 03 de Julio del presente año.

CONSIDERANDO:

Los antecedentes acumulados en el curso del proceso, que dan cuenta de los descargos presentados por las partes involucradas, las indagaciones efectuadas por el Fiscal y la Vista Fiscal por la cual se proponen las medidas que a su juicio corresponde aplicar.

Que del examen de las piezas que integran el sumario administrativo, dable es concluir que:

1.- Pagos en exceso por concepto de Asignación de Zona, esto es, que a funcionarios que desempeñaban labores en la Posta Los Canelos y Bullileo, se les mal pago la asignación en comento, concluyendo al respecto que; **(a)** Los funcionarios que percibieron estos estipendios son don Manuel López Leiva, Juan Barra Aravena y José Obrequé Muñoz; **(b)** Que respecto de don Manuel López Leiva, auxiliar de la Posta de Bullileo, este habría percibido en exceso, la suma de \$ 6.255.689, don Juan Barra Aravena, funcionario de las posta Los Canelos, a contar

del mes de noviembre hasta diciembre del 2011, habría percibido en exceso, la suma de \$ 3.916.781, don José Obreque Muñoz, desde el mes de octubre hasta diciembre de 2012, habría percibido en exceso la suma de \$ 358.853; **(c)** Que estos excesos en el pago de la denominada asignación de zona, tiene como génesis el mal cálculo efectuado, por el Jefe de Finanzas y liquidador de sueldos del Departamento de Salud Municipal, de la época don Luis Araya Catalán, por cuanto, este último efectuó el cálculo del porcentaje tomando el sueldo base más la asignación de atención primaria, originando con que la asignación aumentara al doble, por cuanto, el porcentaje de esta asignación se efectúa solo considerando el sueldo base.

2.- Pagos en exceso por concepto de mal Encasillamiento, a algunos funcionarios del Departamento de Salud, por aplicación de la Ley N° 20.250 que traspasa al personal del referido Departamento de la modalidad de contratación Código del Trabajo al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Al respecto el fiscal infiere que: **(a)** Que dentro de los funcionarios que se habrían mal encasillado, se encuentran: Don Luis Araya Catalán, don Leonardo Yañez, Don Juan Carlos Amaro, doña Gemita Agurto, doña Carmen Ayala, don Gerardo Casas, doña María Teresa Leiva, doña Sandra Navarrete, don Claudio Saldías Burgos. **(b)** Que en virtud del mal encasillamiento, los referidos funcionarios habrían recibido remuneraciones superiores a las que por ley les corresponderían; **(c)** Que en caso de don Luis Araya Catalán se ha generado un pago en exceso de \$ 18.904.270; **(d)** Que en virtud de lo anteriormente expuesto se generó un detrimento al patrimonio fiscal; **(e)** Que el Sr. Araya Catalán a la fecha ostentaba el cargo de Jefe de Finanzas y don Leonardo Yañez, ostentaba el cargo de Jefe de Personal ambos del Departamento de Salud; **(f)** Que de los antecedentes que obran en autos se desprende que don Leonardo Yañez en virtud del cargo que ostentaba, fue el encargado de efectuar el referido encasillamiento, al momento de hacer el traspaso de los funcionarios que prestaban funciones bajo la modalidad Código del Trabajo a la Ley N° 19.378.

Que a partir de la vigencia de la Ley N° 20.250, las disposiciones contenidas en el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal se aplican tanto al personal que se desempeña en los establecimientos de atención primaria de salud como al de las entidades administradoras de salud municipal, sin distinción alguna. Por ello, los municipios debían adoptar las medidas para que el personal que labora en los departamentos de salud pase a regirse por la ley 19378, **considerando las funciones y naturaleza de las contrataciones de dichos funcionarios a la data de vigencia de la citada Ley N° 20.250**, situación que en la especie no aconteció en el caso en comento, por cuanto en algunos casos no se respetó la categoría que le correspondía por ley a cada funcionario, encasillándose en una diversa, lo que ocasionó un aumento en sus remuneraciones.

Que durante la tramitación del proceso sumarial se respetó el derecho a defensa jurídica de los inculpados, toda vez que se les tomaron declaraciones en la etapa indagatoria, se le formularon cargos precisos, se consideraron las circunstancias atenuantes y agravantes y, en general, se le procuraron las instancias legales a fin de asegurar su debida defensa.

Que los funcionarios a los cuales se les impone la medida disciplinaria indicada en Decreto Exento N° 3.134 de fecha 02 de julio del presente año, no ejercieron el derecho concedido en el artículo 139 de la Ley N° 18.883, esto es, la interposición de recurso de reposición.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus correspondientes modificaciones.

DECRETO:

1.- APLÍQUESE a los Señores:

LUIS ENRIQUE ARAYA CATALÁN, cédula nacional de identidad número 10.819.657-2.

LEONARDO ERNESTO YAÑEZ MORALES, cédula nacional de identidad número 10.223.898-2, la medida disciplinaria de **MULTA DE UN 20% DE SU REMUNERACIÓN, por una vez**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 letra b), en concordancia

con el artículo 122, ambos de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de 4 puntos en el factor de calificación correspondiente.

2.- **NOTIFÍQUESE**, el Decreto a los afectados personalmente por libro de correspondencia del Departamento Jurídico de este Servicio Municipal o por carta certificada.-

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVARSE.


ADELQUI MILLAR BRAVO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



DISTRIBUCIÓN

- 1.- Contraloría regional del Maule
- 2.- Oficina de Partes
- 3.- Departamento de Personal Salud
- 4.- Unidad de Finanzas de salud Municipal
- 5.- Dirección Jurídica
- 6.- Archivo Sumario
- 7.- Interesados (2)




IVAN DAMINO HERNANDEZ
ALCALDE (S)